



Resolución 2859 EXENTA

MODIFICA RESOLUCION N° 133, DE 2005, QUE ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL INGRESO DE EMBALAJES DE MADERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO;
DIRECCIÓN NACIONAL



Publicación: 29-JUN-2007 | Promulgación: 21-JUN-2007

Versión: Única De : 29-JUN-2007

Url Corta: <https://bcn.cl/2gpen>

MODIFICA RESOLUCION N° 133, DE 2005, QUE ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL INGRESO DE EMBALAJES DE MADERA

Núm. 2.859 exenta.- Santiago, 21 de junio de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 15 y la Tabla aprobada contenida en el Apéndice XI del reporte de la Primera Comisión de Medidas Fitosanitarias efectuada en abril de 2006 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; la resolución N° 3.815 de 2003 y la resolución N° 133 de 2005 del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso a Chile de embalajes de madera procedentes del extranjero.

Considerando: Que la I Comisión de Medidas Fitosanitarias, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, efectuada en abril del año 2006, aprobó cambios en la norma mínima de aplicación de Bromuro de Metilo, establecida en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 15, con el fin de reducir el riesgo de dispersión de plagas a través de embalajes de madera en el comercio internacional,

Resuelvo:

Sustitúyese el número 1.2 de la resolución N° 133 del 14 de enero de 2005, del Servicio Agrícola y Ganadero, por el siguiente:

"1.2 Fumigación con Bromuro de Metilo, en adelante MB: La norma mínima para el tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo aplicado a embalajes de madera es la siguiente:

Temperatura	Dosis (g/m3)	Registro mínimos de concentración (g/m3) para:			
		2h	4h	12h	24h
21° C o mayor	48	36	31	28	24
16° C o mayor	56	42	36	32	28
10° C o mayor	64	48	42	36	32

La temperatura mínima de la cámara de fumigación no deberá ser inferior a 10° C y el tiempo de exposición deberá ser 24 horas. La concentración deberá medirse como mínimo a las 2, 4 y 24 horas."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director

Nacional.